

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 711

VALPARAISO, 1° de abril de 1992.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Declárase, interpretando el artículo 7° del decreto ley N° 3.058, de 1979, que el porcentaje de la asignación de zona a que se refiere dicho decreto ley, ha debido aplicarse y se aplicará sobre el sueldo base del grado de la escala establecida en el artículo 2° del referido texto legal que corresponda al interesado y sobre la respectiva asignación de antigüedad.

Artículo 2°.- La asignación de zona establecida en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974, se calculará para el personal del Poder Judicial sobre el sueldo base de la escala de sueldos fijada en el artículo 2° del decreto ley N° 3.058, de 1979, y sobre la respectiva asignación de antigüedad, aumentado el monto resultante en un ciento por ciento.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4º del decreto ley Nº 3.058, de 1979:

a) Aumentanse en un once por ciento los montos de la asignación judicial correspondiente al Escalafón del Personal Superior.

b) Reemplázase el porcentaje del "90%" de la asignación judicial correspondiente al Escalafón del Personal de Empleados, por "100%".

c) Reemplázanse los porcentajes de la misma asignación correspondientes a los grados X y XI del Escalafón de Asistentes Sociales, de "60%" y "50%", respectivamente, por "100%", en ambos casos.

Artículo 4º.- Intercálase en el artículo 2º de la ley Nº 18.863, entre las palabras "Empleados" y "del", la frase siguiente: "y del Escalafón de Asistentes Sociales".

Artículo 5º.- Lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley regirá desde el 1º de enero de 1991. Lo establecido en sus artículos 3º y 4º, a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

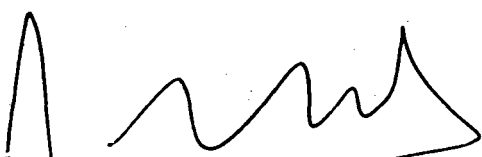
Artículo 6º.- El mayor gasto fiscal que irroque, durante el año 1992, la aplicación de esta ley, se financiará con recursos provenientes del ítem

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro
Público.".

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados